

¿EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EMPLEADO PÚBLICO EN CASO DE QUE NO SE REALICE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS?

En este documento vamos a analizar brevemente tres puntos generales:

- ✓ **Cambio de modelo sanitario introducido por el Real Decreto-Ley 16/2012**
- ✓ **Prestaciones NO facturables**
- ✓ **Prestaciones facturables que no se facturan**

Cambio de modelo sanitario introducido por el Real Decreto-Ley 16/2012

Con anterioridad al Real Decreto Ley 16/2012 (en adelante, RDL), conocido como “de recortes en sanidad”, el derecho a la asistencia sanitaria se vinculaba únicamente al hecho de ser ciudadano, incluso persona (extranjeros ilegales en España, según art. 12 de la [L.O. 4/2000, de 11 de enero](#), modificada por [L.O. 8/2000, 22 diciembre](#)) en relación con la Ley 49/1998 Presupuesto Generales para el año 1999, por la que el Estado asumió totalmente la financiación de la asistencia sanitaria, suprimiéndose la aportación de cotizaciones sociales y produciéndose la **desvinculación total de la Sanidad y la Seguridad Social**, puesto que la financiamos todos mediante el pago de impuestos como IRPF, IVA, céntimo sanitario, impuestos especiales alcohol y tabaco, etc. Por tanto, la aprobación de dicho RDL no supone únicamente ciertos recortes de prestaciones sanitarias sino un **cambio de modelo sanitario** sólo para “asegurados o beneficiarios del SNS”.

Ahora bien, **cobrar la asistencia sanitaria a personas sin recursos es tanto como denegarles el derecho a la salud**, ya que no podrán pagar dicha asistencia ni las intervenciones y/o tratamientos que necesiten. **El derecho a la salud es un derecho recogido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, estrechamente vinculado al derecho a la vida y a la integridad física y mental.**

Situaciones posibles:

a) Prestaciones NO facturables

Según el artículo 3 *ter* de la ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, tras su modificación por el Real Decreto Ley 16/2012 (en adelante, RDL), **los extranjeros de países ajenos a la UE¹, aún sin permiso de residencia en España, tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos en casos de urgencia.** Por lo tanto, el sanitario **conforme a la normativa aplicable** debe negarse a firmar/rellenar o entregar los papeles de la facturación urgente, o pedir al personal administrativo que no los tramite, según el procedimiento que haya en cada hospital o centro de salud. Los pacientes se juegan más que dinero, porque una deuda con la administración impide la posible concesión de un permiso de residencia.

¹ Los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, deben cumplir con las nuevas exigencias del Real Decreto 240/2007 (artículo 9 bis) y estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros, cuando superen los 3 meses en España. Cuando su estancia sea inferior, su atención sanitaria será facturable (artículo 6), puesto que se considera “turismo” en lugar de “residencia”.

Tampoco será facturable la asistencia al embarazo, parto y post-parto, ni la atención sanitaria a los menores de edad, independientemente de su situación administrativa, pues tienen cobertura “en las mismas condiciones que los españoles” (artículo 3 *ter* de la Ley 16/2003).

Asimismo se prestará asistencia sanitaria, sin que conlleve facturación alguna al usuario, a los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen que no residan en Estados miembros de la Unión Europea, ni en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni en Suiza que se desplacen temporalmente a España. Tampoco se facturará a los solicitantes de protección internacional cuya permanencia en España haya sido autorizada por este motivo, y a las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el período de restablecimiento y reflexión (en ambos casos, mientras permanezcan en esta situación). Todo ello conforme al Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

Tampoco se cobrará la asistencia sanitaria en los supuestos de Salud Pública en los términos previstos por cada CCAA.

[Ver instrucciones del Servicio Madrileño de Salud](#) y [Preguntas Frecuentes](#)

b) Prestaciones facturables que no se facturan

Fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, los empleados públicos podrían incurrir en diferentes tipos de responsabilidad por el incumplimiento de sus deberes. Hay una **responsabilidad administrativa** o disciplinaria, cuyas sanciones se limitan al ámbito laboral; **civil**, si ocasiona daños o perjuicios a la Administración o a terceros, que le podrían llevar a afrontar indemnizaciones con su patrimonio; y **penal**, en el caso de que su actuación supusiera un delito o una falta. Una misma actuación puede dar lugar a estos tres tipos de responsabilidad porque son independientes entre sí y compatibles, pero no frecuentes.

En cuanto a la **responsabilidad civil patrimonial**, objeto de este análisis, **es muy raro que la Administración ejerza la acción de regreso (repetición) contra el personal de su servicio. Puesto que es mucho más frecuente que la Administración busque un resultado similar pero por la vía disciplinaria, nos remitimos al [documento](#) en que concretamente analizamos esta vertiente de la posible responsabilidad legal por la desobediencia al RDL por parte del personal estatutario. Únicamente destacar aquí que el Estatuto Básico del Empleado público, Ley 7/2007 de 12 de abril, recoge entre las faltas consideradas muy graves “El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y la desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior”, salvo que éstas constituyan una infracción manifiesta contra el ordenamiento jurídico (excepción también prevista por la norma, como explicamos en dicho documento).**

Por otra parte, cuando existen, dichas instrucciones son interpretables, por lo que la posible sanción no sería automática, sino que habría que analizar el caso concreto.